

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00060-00

Teniendo en cuenta la disposición adoptada en auto de la misma fecha, sin mayores elucubraciones, se revocará el numeral 2.4 del auto admisorio de la demanda, en virtud que el extremo actor goza de los efectos de la figura del amparo de pobreza.

En ese orden de ideas, en razón a la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas UPT-263 de propiedad de la parte demandada JVIO S.A.S. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, en los términos del literal a) del numeral 1º del artículo 590 de la norma encita.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO		
Bogotá, D.C.	22/05	2024
Notificado por anotación en		
ESTADO No. 66 de esta misma fecha		
La Secretaria,		
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO		

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19adccb2f9b2845be5282b7255ea2cc2c238820dd4c40b5eacef1c20970c2b64**

Documento generado en 21/05/2024 02:42:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2024-00060-00

Atendiendo la disposición normativa del artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se adiciona el auto calendado ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), pues, se omitió efectuar pronunciamiento en relación con al amparo deprecado por la demandante, en ese orden de ideas, se dispone:

Teniendo en cuenta que se consolidan los presupuestos de los artículos 151 y 152 *ibídem*, se **concede** el amparo de pobreza deprecado por la demandante **LILIANA FLOR URBANO** quien actúa en causa propia y en representación de su menor hijo **JOHAN MANUEL NARANJO FLOR**, quienes gozan de los efectos del artículo 154 *ibídem*.

De otro lado, téngase presente que la demandante confirió poder al profesional del derecho DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, por lo que, por economía procesal se le designa como apoderado en amparo de pobreza, y se tiene por aceptada dicho nombramiento con la notificación que por estado se haga del presente auto.

Notifíquese este auto de manera conjunta con el auto admisorio y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO		
Bogotá, D.C.	22/05	2024
Notificado por anotación en		
ESTADO No. 66 de esta misma fecha		
La Secretaria,		
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO		

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d861e08de9fa82f172614aae79665c1e92855f8369aa17d39a54b43211cad4a**

Documento generado en 21/05/2024 02:42:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>